

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, promovido por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, a través del apoderado judicial CAROLINA ABELLO OTÁLORA, contra **MISAEEL HURTADO**, y el escrito allegado por el demandante, solicitando que se requiera a TRANSUNIÓN. Sírvase proveer.

Florida Valle, Mayo 17 del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RADICACION No. 2010-00475
AUTO INTERLOCUTORIO No. 343
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y del escrito allegado por el demandante, siendo procedente lo solicitado, el Juzgado ordenará oficiar a TRANSUNIÓN, a fin de que informe los productos financieros que actualmente posee el demandando MISAEEL HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.896.571.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el escrito que antecede.

SEGUNDO: REQUERIR a TRANSUNIÓN, a fin de que informe los productos financieros que actualmente posee el demandando MISAEEL HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.896.571.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba7ae54ea802d5bbe6c82a60cbb08ec8239551ce8758023c7d75c727b501ebd**

Documento generado en 17/05/2022 10:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA.**, quien actúa a través del apoderado judicial **JUAN MANUEL ROSERO CHAMORRO** contra **LUIS FERNANDO GIRALDO CHIGUA, JHOAN LEANDRO GOMEZ CHIGUA, CLAUDIA LORENA GIRALDO CHIGUA**, informando que por error involuntario de encontró que la inadmisión del presente tramite, no fue notificada en la fecha en la que fue resuelta desde el mes de marzo del 2022. Sírvase proveer.

Florida Valle, 16 de Mayo de 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

Radicación No. 2021-00226-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 330
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa el siguiente defecto:

1. Sírvase aclarar el acápite de identificación de las partes, pues en este se indica que el nombre del demandado es JOHAN LEANDRO GUERRERO CHIGUA; y en el contrato de arrendamiento y hechos de la demanda indica que el nombre es JOHAN LEANDRO GOMEZ CHIGUA.
2. Sírvase corregir los poderes, pues en estos se indica que el demandado es JOHAN LEANDRO GUERRERO CHIGUA; y en la demanda indica que el nombre es JOHAN LENADRO GOMEZ CHIGUA.
3. Sírvase aportar los certificados de cámara de comercio de INMOBILIARA J&A y AFIANZAR INMOBILIARIO DE NARIÑO S.A., con una fecha de expedición no mayor a un mes contados a partir de la presentación de la demanda.
4. Sírvase indicar la forma en la que obtuvo el correo electrónico anunciado como del demandado y allegue las evidencias correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e25cbe84be6b1ad9c6e95992b087820201d9c95d8c7bec391c6226549fc6d**

Documento generado en 17/05/2022 08:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL LTDA**, contra **ALFREDO COAJIL LASSO y ALBER ALEXIS GONZALES RAMIREZ** la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvese proveer.

Florida Valle, 16 de Mayo de 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

Radicación No. 2022-00067-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 332
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa el siguiente defecto:

1. Conforme al Artículo 84 del C. G. del Proceso, sírvase aportar la prueba de la existencia y representación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL - COFINAL, con una fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir de la presentación de la demanda, en aras de verificar quien es el representante legal para actuar.
2. Conforme al Artículo 82 del C. G. del Proceso, sírvase aclarar el numeral Primero, por cuanto a las cifras no corresponde al valor en número.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA FERNANDEZ BERNAT

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ebc76a4f68dfbe3922fefabac08c3f3a5f5f78a334320afbae3fe7d6187ea5**

Documento generado en 17/05/2022 08:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.P.S.**, quien actúa a través de la apoderada CINDY GONZALEZ BARRERO, contra **MOISES ELIAS HERNANDEZ ALARCON**; que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2022-00068, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Florida Valle, 16 de Mayo de 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD. 2022-00068-00
INTERLOCUTORIO No. 333
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.P.S.**, actuando a través de apoderado, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **MOISES ELIAS HERNANDEZ ALARCON**.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.P.S.**, identificado con **NIT. 800.167.643-5** contra **MOISES ELIAS HERNANDEZ ALARCON** identificado con la **C.C N° 16.886.785**; por las siguientes sumas de dinero

PAGARÉ N° 1421900:

- 1.- Por la suma de **\$1.981.392 mcte**, por concepto de capital insoluto del Pagaré.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **23 de Febrero de 2021**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito

que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada CINDY GONZÁLEZ BARRERO, identificada con C.C. No. 1.130.623.502 y T.P. No. 253.862 del C. S de la J., para que actúe en calidad de apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Firmado Por:

**Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784ae7c7cdb1fc588caa292f9c3d1b5704bac48bcdae79b01296488d8922a4e6**

Documento generado en 17/05/2022 10:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial CAROL LIZETH PÉREZ MARTINEZ, en calidad de endosatario en procuración, contra **PASTORA DAMARIS CASTRO QUIÑONES** la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

Florida Valle, 16 de Mayo de 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

Radicación No. 2022-00072-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 335
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa el siguiente defecto:

1. Sírvase aclarar al despacho el valor de la tasa de interés que se utilizó para la liquidación de los pagares No. 8660090607 y 8660089439 y el tiempo (días) sobre el cual se liquidó la morosidad de los pagarés, en aras de precisar la determinación de la cuantía conforme al art. 26 del C. G del Proceso.
2. Conforme al Decreto 806 del 2020, sírvase indicar al Despacho como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA FERNANDEZ BERNAT

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30fb3c8503b44a5b7a35fc9c9e054a3670e5d5fe2e828696aa63cd6d9ec8d74**

Documento generado en 17/05/2022 08:51:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **BANCO DE BOGOTA** quien actúa a través de apoderado judicial, contra **HAROLD ANDRES MUÑOZ FERNANDEZ** la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvasse proveer.

Florida Valle, 16 de Mayo de 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

Radicación No. 2022-00073-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3359
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa el siguiente defecto:

1. De acuerdo con el Art. 84 del C.G. del Proceso, Sírvasse aportar el Certificado de vigencia de la Escritura Publica No. 3332 del 22 de mayo del 2018 expedido por la Notaria 38 del Círculo Notarial de Bogotá con una vigencia no mayor a un mes desde la presentación de la demanda, en aras de verificar el poder especial conferido a la Sra. Sara Milena Cuesta Garces, toda vez que en los anexos de la demanda no consta dicha certificación.
2. Conforme al Art. 82 del C.G. del Proceso, las pretensiones que le sirven de fundamento a los hechos deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados, en el caso que nos ocupa, los intereses moratorios deben estar debidamente especificados y clasificados como en los hechos.

Para este Despacho es importante aclarar que, subsanada la demanda, se procederá a verificar que el contenido de los documentos requeridos cumpla con los requisitos legales, y de cumplirse se podrá admitir.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA FERNANDEZ BERNAT

Firmado Por:

**Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5eb854814d57049dcdabc07056ebe6c2ebc4941e92dbc223670d992b482a5c**
Documento generado en 17/05/2022 08:51:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **CANCELACION DE REGISTRO CIVIL**, propuesto por **HUMBERTO GIRÓN** quien actúa a través de apoderado judicial PAULA ANDREA SALAZAR GRAJALES, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvasse proveer.

Florida Valle, 16 de Mayo de 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

Radicación No. 2022-00074-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 340
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa el siguiente defecto:

1. Conforme con Art. 84 No. 1 del C. G. Proceso en concordancia con el Art. 5 del Decreto 806 del 2020, el poder debe contar con presentación personal o enviado desde el correo electrónico del poderdante, sírvase allegar constancia de este con una fecha anterior de la presentación de la demanda.
2. Registro Civil Indicativo Serial 52141700 y NUIP 16.881.307, no es legible sírvase aportar uno comprensible.

Para este Despacho es importante aclarar que, subsanada la demanda, se procederá a verificar que el contenido de los documentos requeridos cumpla con los requisitos legales, y de cumplirse se podrá admitir.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA FERNANDEZ BERNAT

Firmado Por:

**Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8911a0f44b9d1b5981534a6a4fde8eb095ab12329e82dc740980bb122af75346**

Documento generado en 17/05/2022 08:51:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** con medidas previas, presentado por **DIANA NIYITED MARIN CORTES**, quien actúa en nombre propio, contra **JOIVER RIVERA QUIGUANAS**; que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2022-00075, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Florida Valle, 16 de Mayo de 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD. 2022-00075-00
INTERLOCUTORIO No. 341
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **DIANA NIYIRED MARIN CORTES** actuando en nombre propio, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO DE ALIEMENTOS** en contra de **JOIVER RIVERA QUIGUANAS**.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **DIANA NIYIRED MATIN CORTES**, identificada con **C.C. 1.143.977.234** contra **JOIVER RIVERA QUIGUANAS** identificado con la **C.C N° 16.888.1888**; por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$250.000.00 Mcte; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Agosto del 2020.
2. Por la suma de \$250.000.00 Mcte; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Septiembre del 2020.
3. Por la suma de \$250.000.00 Mcte; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Noviembre del 2020.
4. Por la suma de \$250.000.00 Mcte; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Diciembre del 2020.
5. Por la suma de \$250.000.00 Mcte; por concepto de Prenda de Vestir del Mes de Diciembre del 2020.
6. Por la suma de \$250.000.00 Mcte; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Enero del 2021.
7. Por la suma de \$250.000.00 Mcte; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Febrero del 2021.
8. Por la suma de \$250.000.00 Mcte; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Marzo del 2021.

9. Por la suma de \$250.000.00 Mcte; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Abril del 2021.
10. Por la suma de \$250.000.00 Mcte; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Mayo del 2021.
11. Por la suma de \$250.000.00 Mcte; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Junio del 2021.
12. Por la suma de \$250.000.00 Mcte; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Julio del 2021.
13. Por la suma de \$250.000.00 Mcte; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Agosto del 2021.
14. Por la suma de \$250.000.00 Mcte; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Octubre del 2021.
15. Por la suma de \$250.000.00 Mcte; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Diciembre del 2021.
16. Por la suma de \$500.000.00 Mcte; por concepto de Prendas de veritir del Mes de Junio y Diciembre del 2021.
17. Por la suma de \$250.000.00 Mcte; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Enero del 2022.
18. Por la suma de \$250.000.00 Mcte; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Febrero del 2022.
19. Por la suma de \$250.000.00 Mcte; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Marzo del 2022.
20. Por la suma de \$250.000.00 Mcte; por concepto de Cuota Alimentaria del Mes de Abril del 2022.

SEGUNDO: El Juzgado se abstiene de decretar lad pruebas solicitud por cuanto no es el momento procesal para ello.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal Dde este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

**Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cea34216736b23ce8d249e0b88fde7d3b5f14bdc905b18f9b3793679437da7e**

Documento generado en 17/05/2022 08:51:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**